

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de noviembre de 2022

Radicado No. 2019-00124-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, no recibió objeción, impartíendose su aprobación a través del proveído fechado 14 de julio de 2022 (página 73 del archivo digital 1).

Conforme a lo solicitado en memorial visible a páginas 1 y 2 del archivo digital 2, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.**
- 3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.**
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér Baquero Osorio'.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

